


los unos en esto heredados et sustituidos ados de  
plidamont paguar panfeca et enmendar adrian  
toda otra maneria de prouision fequenda. E  
despues febreient et testeffiant de et con effe  
guna dellas non contra nemp ni contra ven  
ber en todo lugar Enpelo quiero, et ex pu  
fuerit puidos honores et conueltos dela dita  
vendicion del dno reupl. Antes quiero que  
aquid nonse quytara ofeompiana bien assi con  
contra nemp ni quere deroguar alontrato dela  
nulla et bano et fiones de alguna effiana et alo  
onze dias del mes de febrero, de un  
martin domingo de ayta studero p



19

oro de nro jo  
ny alas robr  
por oty e p  
y. non non.

Un ejemplo de la actividad crediticia de los Argelet en Ejea de los Caballeros a fines del siglo xv



Carta de gracia  
 Mosse Argelet  
 1457  
 383 x 475 mm.  
 Soporte pergamino  
 Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros  
 EJEA DE LOS CABALLEROS.

## EL ARCHIVO MUNICIPAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS<sup>1</sup>

En el Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros existen numerosísimos fondos históricos relativos a la economía del Concejo durante las épocas medieval y moderna, una documentación de gran valor para la reconstrucción de la historia de la villa<sup>2</sup>. Entre estos fondos también se encuentran multitud de manuscritos referentes a la aljama judía de Ejea, mostrando muchos de ellos su relación con el Concejo, que hasta el momento de la expulsión fue esencialmente mercantil. Los fondos no son sólo relativos a los judíos ejeanos, sino que aportan información sobre el resto de las importantes comunidades hebreas que poblaban las Cinco Villas. Comprenden desde el siglo XIII al XVI, pues el período se alarga a raíz de los documentos relativos a los judeoconversos. Entre la sección de pergaminos de dicho archivo se halla la recientemente restaurada carta de gracia que Mosse Argelet concedió al Concejo de Ejea de los Caballeros. Ésta no sólo es un ejemplo de la información antes citada, sino que también aporta relevantes datos sobre los vínculos existentes entre las aljamas de Huesca y Ejea, y el Concejo de esta villa.



Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (arriba).  
 Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros (derecha).

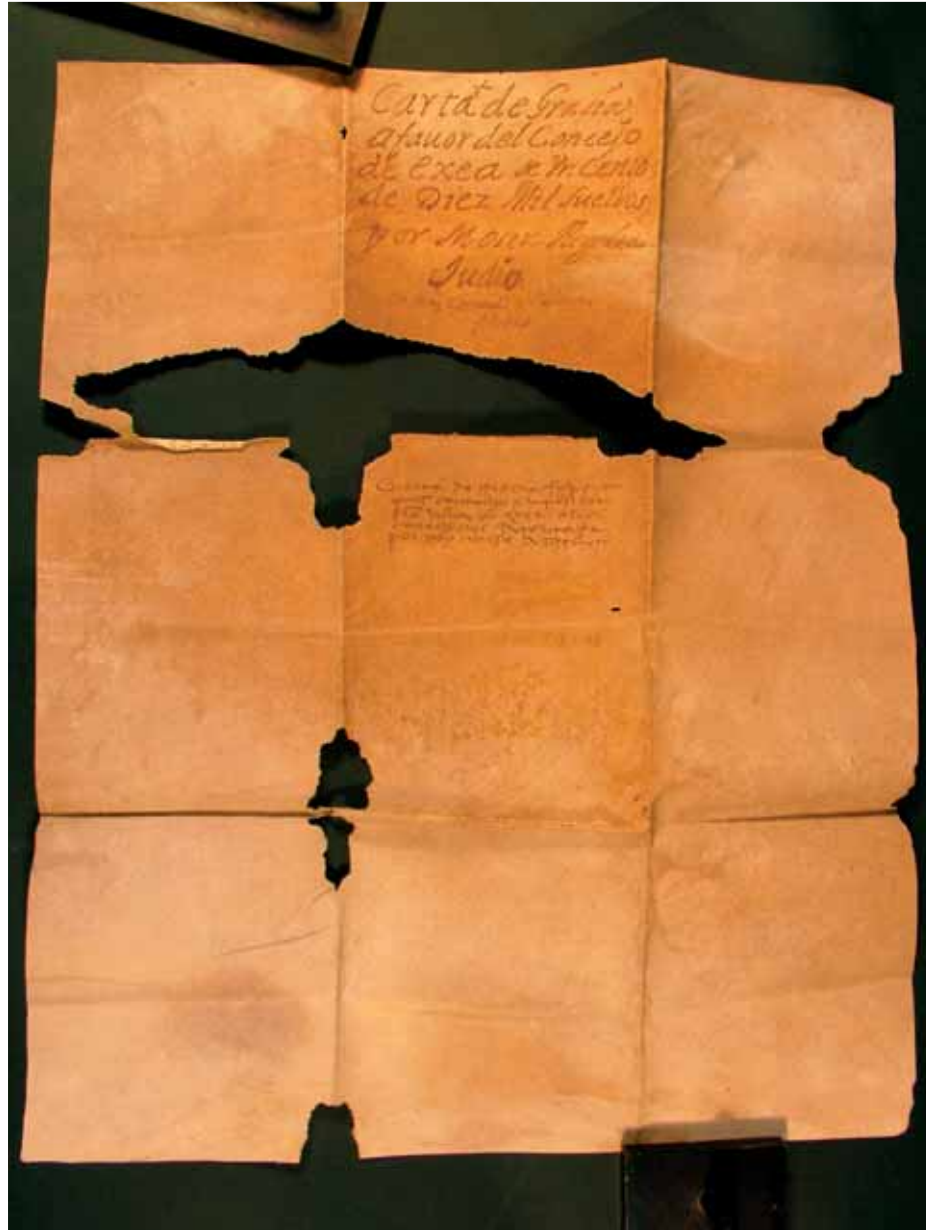


<sup>1</sup> Agradecemos la colaboración de Asunción Gil Orrios, Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros, Eduardo Alonso Lizondo, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, María Rivas Palá, Archivo Histórico Provincial de Huesca, Juan José Borque Ramón.

<sup>2</sup> También es posible encontrar numerosos datos relativos a dicho municipio durante la Edad Media y Moderna en el Archivo de Protocolos Notariales de Ejea de los Caballeros y en el Archivo de la Corona de Aragón.

## ANÁLISIS FORMAL DE LA CARTA DE GRACIA CONCEDIDA POR MOSSE ARGELET AL CONCEJO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

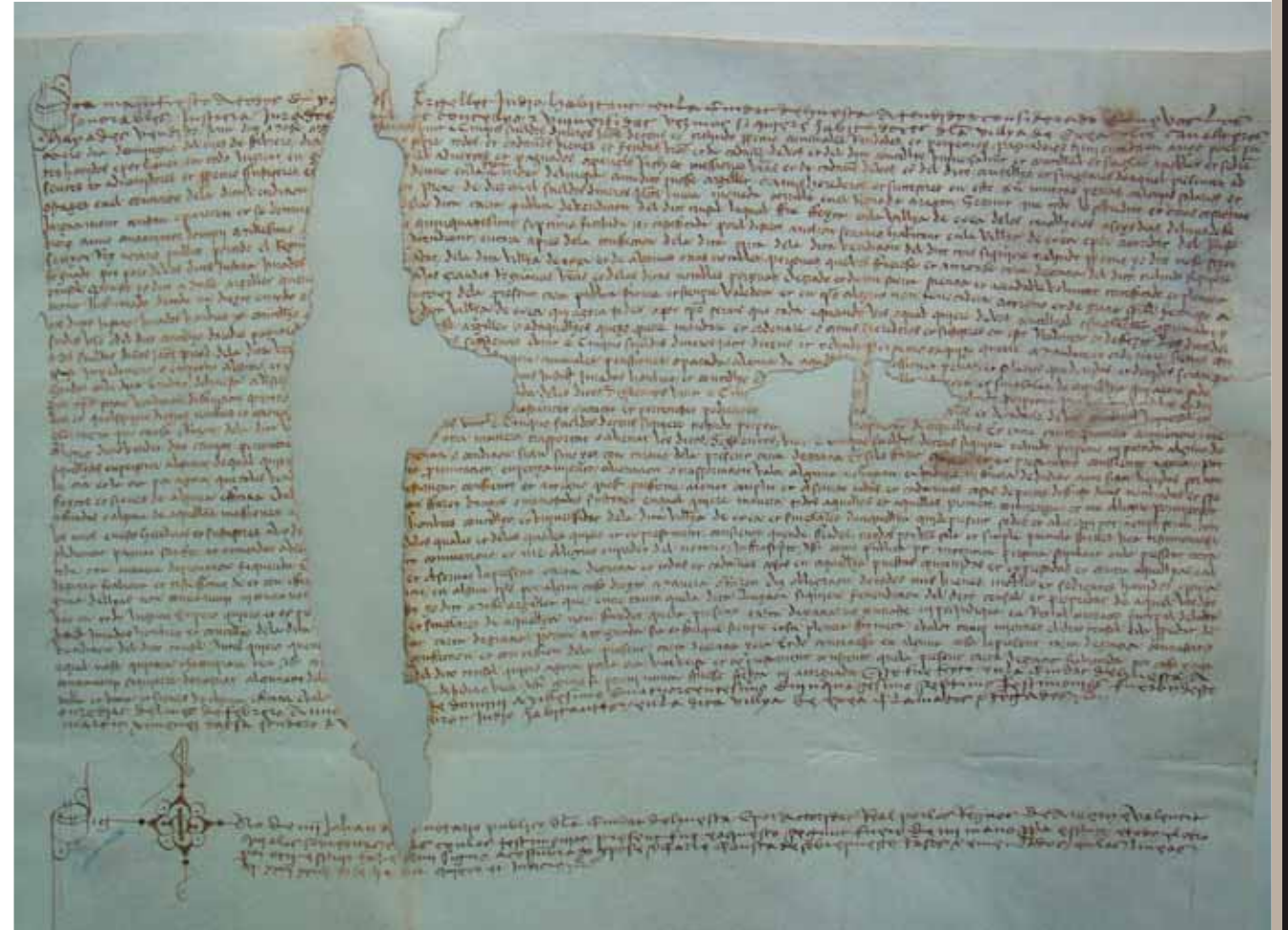
El documento data del 11 de febrero de 1457 y es un original manuscrito en castellano sobre pergamino. En él se dispone la concesión de una carta de gracia por Mosse Argelet, judío de Huesca, al Concejo de Ejeja que, tras la compra de un censal a la villa por valor de 10.000 sueldos jaqueses, confirió al municipio la posibilidad de amortizarlo. Además, en el protocolo, como manifiesta la cláusula de rogatorio situada en el escatocolo, Argelet se comprometió a no transferirlo entre tanto. Dicho documento fue validado por Johan de Ara, entonces notario público de la ciudad de Huesca, lugar en el que se otorgó la carta de gracia.



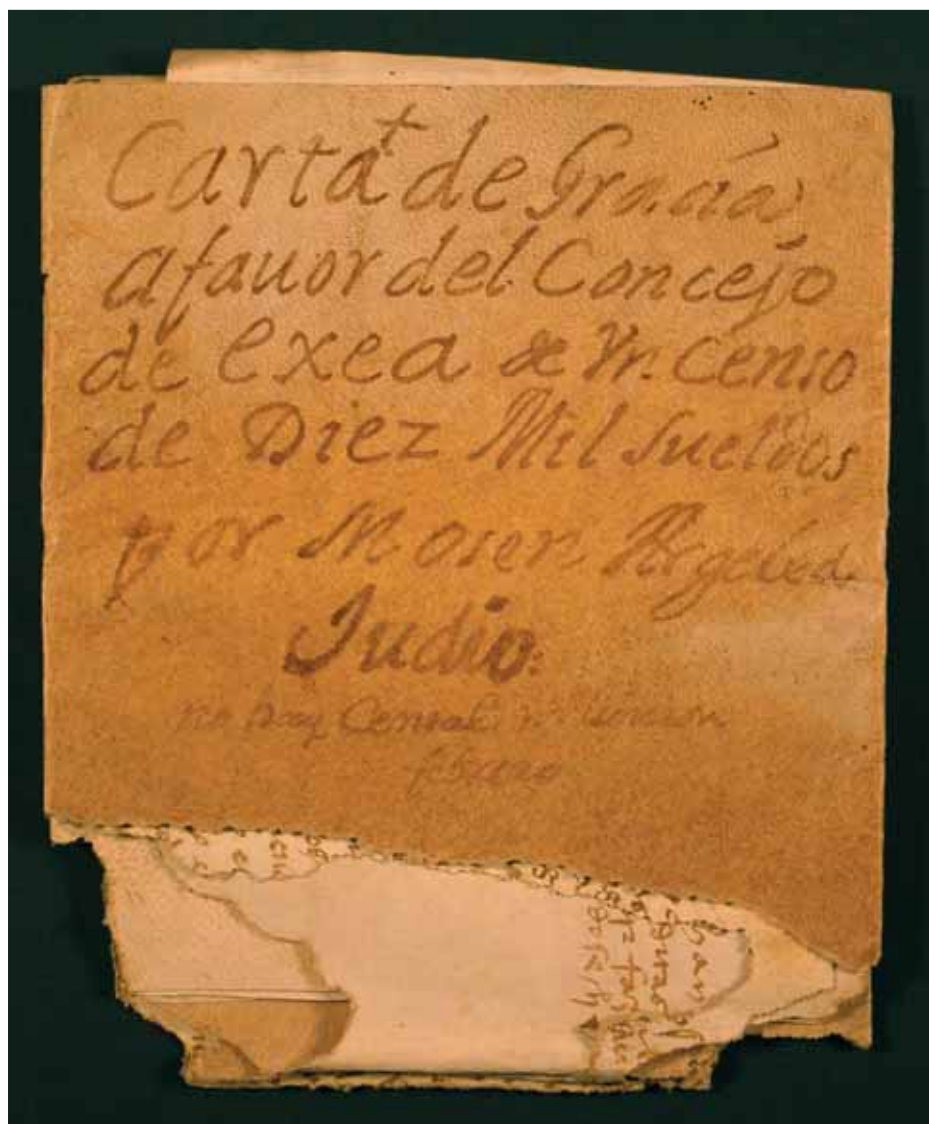
Anverso de la carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejeja, 1457.

## Descripción material

La tinta utilizada para la carta de gracia es de color pardo y el soporte es pergamino de muy buena calidad, material empleado, como en este caso, para documentación de gran importancia. Aunque a partir del siglo XV comenzó a generalizarse en Europa el uso del papel, éste todavía se consideraba un material de poco prestigio y por ello el pergamino continuaba empleándose para documentos solemnes. El pergamino fue un soporte que siempre contó con un precio elevado, un factor que determinó los tipos de escritura que predominaron en la Edad Media, ya que era esencial aprovechar al máximo el espacio que proporcionaba la materia.



Reverso de la carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejeja, 1457.



Estado original de la carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejea, 1457.

Al parecer este documento fue conservado en varias dobleces, quedando la escritura del anverso como título de la carta de gracia: "(Signo) Carta de Gracia a favor del Concejo de Exea de un censo de diez mil sueldos por Mosen Argeled, judío: no hay censal, ni luición, febrero". Esta anotación posiblemente sea del siglo XVII o XVIII, pues la letra es característica de la época, y tal vez se realizó con motivo de alguna reorganización del archivo del Concejo. Asimismo, este documento conserva el título original que en un primer momento quedaba tras ser doblado en el anverso: "Carta de gracia fazient por el concellyo e universidad de la villya de Exea de los Cavallyeros aotorgada por Don Mose Argellet".

### Ficha catalográfica

1457, febrero, 11, Huesca

Mosse Argelet, judío de Huesca, concede una Carta de gracia al Concejo de Ejea de los Caballeros a través de la que dicho Concejo puede amortizar un censal, que anteriormente Mosse Argelet había comprado al municipio ejeano.

"Este fue feyto en la ciudat de Huesca a onze dias del mes de febrero, anno [a nativita]te domini millesimo quatuorcentesimo quinquagesimo septimo"

"Sig (signo) no de mi Johan d[e Ara] notario publico de la ciudat de Huesca"

Signo del notario, Johan de Ara notario publico de Huesca

Ejea de los Caballeros, Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros, Sección pergamino, A. 3. 41.

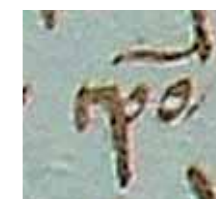
MOTIS DOLADER, M. A., *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Centro de Estudios de las Cinco Villas e I.F.C., Zaragoza, 2003.

### Análisis paleográfico

Respecto al análisis paleográfico, por sus características formales se puede determinar que se trata de una letra humanística con rasgos muy arcaizantes, pues todavía mantiene muchas de las características propias de la escritura gótica aragonesa. Podría decirse que esta carta de gracia es un buen ejemplo de la letra humanística de transición en Aragón, ya que es una escritura gótica textual que abandona el facetado de sus letras para trazarlas de forma más redondeada, algo propio de la tipografía humanística. En el siglo XV, a través de los vínculos aragoneses con Nápoles, los territorios peninsulares de la Corona recibieron las primeras influencias de esta clase de escritura que se fue adoptando en todas sus variantes a lo largo de la Edad Moderna. Al tratarse la carta de gracia de un protocolo notarial, su trazado se realizó con cuidado y de forma reposada, ya que por la solemnidad de esta clase de documentos y la funcionalidad del texto, la letra ha de ser clara y de fácil lectura. Aunque el *ductus* adquiere un aspecto algo artificioso a través de la utilización de algunos trazos superfluos, el interés del escribano por insertar el texto en un solo legajo determinó un módulo de letra bastante pequeño y la existencia de muy poco espacio entre las cajas de escritura. Esto hizo imposible incluir ornamentaciones muy elaboradas en el desarrollo de astiles y caídos.



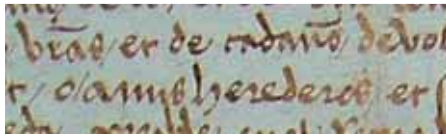
Doble consonante.



Abreviatura.

El manuscrito dispone la escritura en una sola columna, aunque el texto queda dividido en dos partes: el cuerpo del documento y parte del escatocolo, y la *validatio* del notario.

Aunque en general, la escritura del documento presenta una morfología uniforme, constante y bien definida, se observan dos trazados diferentes en la ejecución del documento. En el propio legajo se indica que una parte del texto fue escrita por el notario, Johan de Ara, y otra por algún escribano; así en las líneas 40 y 41 se dispone que: “aquesto segunt fuero de mi propria escrivie e todo el otro por otri”. La escritura realizada en las tres primeras líneas de la *notificatio*, en la *data* y en la *validatio* presenta un módulo mayor que el resto del texto, posiblemente para resaltar la importancia de estas partes. Este es el fragmento del texto que probablemente fue realizado por el propio notario, ya que la letra es prácticamente idéntica a la del minutorio de Juan de Ara conservado en el Archivo Histórico Provincial de Huesca. Los fragmentos realizados por el notario oscense denotan un cursivismo propio de la humanística notarial, que se aprecia en las numerosas ligaduras existentes entre las letras y las palabras, y en las letras “l”, “b” y “h” que presentan un bucle a la derecha de su astil y hacia la izquierda en el de la “d”.



Diástole.

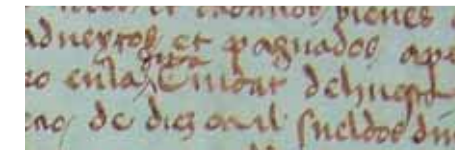
El resto del cuerpo del documento, que correspondería a la mano del escribano, presenta un trazado muy sentado, mucho más cuidado en su realización y en el que predomina la verticalidad, que se rompe sólo en algunos casos, como en los astiles de la “l”, la “b”, la “v” y la “d” y en el caído de la “y”. La “v” se diferencia de la “b” por la

panza del astil de esta última, ya que al desarrollar tanto el primer trazo resulta una especie de “b” inclinada por el mayor desarrollo de su astil. La “s” a principio de palabra es palmata “j”, pero al final de la misma se utiliza la de doble curva “s”. La “g” se realiza de un solo trazo. El astil de algunas de las letras “l”, “b” o “d” termina en una forma similar a la del “diente de lobo”, una muestra más de su herencia gótica. Sin embargo, la “t”, para diferenciarse de la “c”, cuenta con un trazo principal que sobrepasa el transversal, rasgo propio de la humanística. La “i” es corta a mitad de palabra y larga al final de ésta. La “z” adapta su forma al número arábigo tres. Es recurrente el uso de dobles consonantes, tanto a principio como a mitad de palabra, en el caso de la “f”, la “s” y la “t” (“ffue”, lín. 8; “mosse”, lín. 6; “contratto”, lín. 7). Se aprecia la alternancia de la “r” de martillete con la “r” redonda, que siguiendo las *Reglas de Meyer* debía ser utilizada después de una letra curva convexa hacia la derecha. En ocasiones también se emplea la “r” inicial para el comienzo de palabra.

Son muchas las letras que dentro de la palabra se unen a las contiguas aunque sin alterar por ello su morfología, sobre todo es recurrente el uso de los nexos en arco en “jt” y “jc” (“puestas”, lín.30, o “huesca”, lín. 6).

Este es un texto rico en abreviaturas y las que aparecen se repiten constantemente. Generalmente se indican mediante un signo general, una vírgula horizontal sobre la palabra abreviada que en algunos casos aprovecha el astil de las letras curvándose (“jases” = jaqueses, lín. 7). Las abreviaturas más frecuentes son tanto por suspensión simple (“cens” = censo, lín. 2), como por contracción impura (“tpo” = tempo, lín. 13 o “vras” = vuestras, lín. 5). Este último tipo de abreviaturas también presenta modificaciones en la “p” mediante una raya horizontal que corta su caído (“ppetuo” = perpetuo, lín. 6, o “ppral” = principal, lín. 14). Habitualmente no se abrevia la conjunción *et*, aunque en ocasiones se utiliza el signo especial *etiam* para ello (lín. 38). Éste deriva de las notas tironianas que comenzaron a emplearse en la escritura gótica en el siglo XIII y que fueron modificando sus formas más antiguas en los siglos XV y XVI sobreponiendo una raya diagonal al signo *et*.

En cuanto a los signos de puntuación, en el texto no ha sido empleado ninguno de ellos, ni el *colum* (:), ni la *comma* (,), ni el *punctum clausulare sive periodi* (.). Únicamente aparecen *diástoles* (/ ó //) separando aquellas palabras que por su cercanía podrían llegar a unirse, sin embargo, éstas no indican ninguna clase de pausas de lectura ni de final de frase.



Haplografía.

En el documento se emplean muchos latinismos propios del castellano de fines del siglo XV, que en siglos posteriores comenzaron a caer en desuso. Una muestra de ello es la unión entre artículos y determinantes o preposiciones (“dela”, lín. 10), algunos términos arcaicos (“dita”, lín. 10 o “convienguo”, lín. 29) y el uso de la conjunción “et” en vez de “y”. Asimismo, el hecho de que se trate de un documento de tipo notarial propicia el empleo de expresiones en latín.

Al margen de los trazos superfluos citados anteriormente, no existe mayor ornamentación en el documento, pues la finalidad de éste no es ni mucho menos estética. Únicamente se percibe un mayor cuidado en la letra inicial y en el signo del notario, que en pro de su autenticación solía ser muy historiado. El manuscrito presenta una claridad absoluta, tanto en la letra como en la presentación. Únicamente se rompe esta pulcritud con las marcas del grafito conservadas que sirven para conformar la caja de escritura. En la línea 6 se percibe el único error del texto por *haplografía*, que fue corregido por el propio escribano, incluyendo la palabra omitida, “dita”, sobre el resto del texto.

#### Análisis diplomático

##### Concepto del documento

El otorgante es Mosse Argelet, judío de Huesca, perteneciente a uno de los linajes hebreos más acomodados de dicha ciudad, dedicado principalmente a operaciones financieras como el préstamo monetario o la compra de censales. Se conocen noticias de esta familia desde fines del siglo XIV hasta el siglo XVII, ya que algunos de sus miembros permanecieron en Aragón tras la expulsión. Se tiene constancia de que Mosse Argelet compró al menos dos censales al Concejo de Ejea, uno en 1457 y otro dos años después<sup>3</sup>; en ambos casos concedió una carta de gracia al municipio para poder amortizarlos.

La nomenclatura diplomática responde a la denominación de “carta de gracia”, tal y como indica el propio manuscrito en las líneas 11, 30, 33, 34, 35 y 36.

Se trata de un documento privado simple cuya intención es plenamente dispositiva, ya que en él se expresa la voluntad de Mosse Argelet de permitir al Concejo de Ejea de los Caballeros la amortización del censo que le habían vendido anteriormente.



Data.

<sup>3</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS [A.M.E.C.], Sección Pergaminos, A.3.43, “Carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros”, 1459.

### Tradición documental

Se trata de un documento suelto y original, provisto de los elementos de validación: dos testigos y el signo del notario que le garantizan su autenticidad. La concesión de esta carta de gracia también aparece registrada, de manera más resumida, en el minutarario del notario oscense Johan de Ara<sup>4</sup>. Además de estos dos ejemplares, también debería existir la copia de la carta perteneciente a Mosse Argelet, pero se desconoce su paradero. Es muy difícil la conservación de documentos en pergamino, pues era muy frecuente su reutilización tras la pérdida de su valor inicial. Asimismo, el hecho de que en este caso perteneciese a un particular y además judío todavía dificulta más su permanencia en el tiempo, ya que éste tuvo que sufrir las vicisitudes de la expulsión. Respecto al documento relativo a la vendición del censal, certificado en Ejea en 1457 por el notario de dicha localidad Anthon Serrano, tampoco se conserva testimonio alguno en el archivo municipal, ni en el Archivo de Protocolos Notariales de Ejea que no cuenta con fondos documentales tan tempranos. Así, el título escrito en época moderna incluido en el anverso de la carta de gracia se señala que: “no hay censal, ni luición”, por lo tanto en esa época tampoco se contaba con dicha documentación.

### Expedición documental

El disponente es privado, Mosse Argelet, judío habitante de Huesca.

El destinatario es público, el Concejo de Ejea de los Caballeros.

El rogatario es Johan de Ara, notario publico de Huesca.

Los testigos son Martín Ximenez de Aysa, escudero y Vidal Ambrón, ambos judíos y habitantes en Ejea de los Caballeros.

El documento fue expedido por la notaría de Johan de Ara en Huesca.

### Genética documental

Respecto a la *actio*, no encontramos ninguna de sus fases en el documento.

En relación a las partes de la *conscriptio* hay que señalar que el documento es resultado de la *ingrossatio* o puesta en limpio del borrador. Además, se recogen la *iussio* o mandato para la realización del documento: “yo dito Mosse Argellet, queri[ ] [...] a las grandes roguarias vuestras et de las ditas notables personas de grado et de mi scierta siencia et agradable voluntat testefficado et plenariament informado de todo mi dreyto en todo el [...] [c]on tenor de la present carta publica firme et siempre valedera et en tiempo alguno non revocadera, otorguo et de gracia principal reconosco a vos ditos justitia, jurados, hombres, concellyo e[ ] universitat de l]a dita Villya de Exea” (líns. 12 a 14); y la *rogatio*, mediante la que se delega en una persona para proceder a la orden de que se ponga el acto por escrito. Así, en este caso al ser un acto privado el rogatario es el notario, como queda señalado en la suscripción del autor jurídico: “Sig (signo) no de mi Johan d[e] Ara] notario publico de la ciudat de Huesca” (lín. 39). Otra de las partes de la *conscriptio* es la *validatio* proporcionada por el notario a través de su signo y suscripción: “Sig (signo) no de mi Johan d[e] Ara] notario publico de la ciudat de Huesca e por auctoritat real por los regnos de Aragon e Valencia qui a las sobreditas [c]os]as con los testimonios present fue e aquesto segunt fuero de mi mano propria escrivie e todo el otro por otri escrivir fazie d[e] mi signo acostumbrado y posie et carte consta de sobrepuesto rasos et emendados en las lineas XII XXIII XXIIII do se lie dita quiero et juicio (signo)” (líns. 39 a 41).

<sup>4</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUESCA [A.H.P.H.], Notario Juan de Ara, Protocolo n.º 247, “Carta de gracia del Concellyo de la villya de Exea de los Cavalleros”, 1457, fols. 108-109 r.

### Estructura documental

Esta carta de gracia carece de protocolo inicial y comienza directamente con el cuerpo del documento. La *notificatio* (lín.1) se indica a través de la expresión: “sea manifiesto a todos” y da paso a la *expositio* (líns. 1 a 10) donde se recogen los antecedentes a la creación del contenido documental que hacen referencia a la venta de un censal por parte del Concejo de Ejea de los Caballeros a Mosse Argelet: “los honorables justicia, jurados, [ho]nb[r]es, concellyo et universitat, vezinos siempre habitadores desta villya de Exea de los Cavallyeros, hayades vendido a mi dito Mosse Arg[el]let [...] [seys]cientos vint et cinco sueldos, dineros jaqueses de censo et trehudo perpetuo” (líns. 2 y 3). Posteriormente, comienza la *dispositio* (líns. 10 a 29) en la que se expresa la concesión de la carta y que enlaza con la exposición a través de la expresión: “Atendient encara apres de la conffetion de la dita carta de la dita vendicion del dito censo” (lín. 10). En la *dispositio* se muestra la concesión de la gracia: “otorguo et de gracia principal reconosco a vos ditos justitia, jurados” (líns. 13 y 14) que posibilitaba al Concejo de Ejea poder realizar la luición del censo total o parcialmente: “agora so des o por tiempo seran que cada e quando vos o qualquiere de vos concellyal o singularmente o procurador o sindico vuestro o del dito consellyo daredes pagar[ ] (...) los ditos diez mil sueldos dineros jaqueses prend de la dita ven[dic]ción”, y el hecho de que durante este tiempo Mosse Argelet se comprometiera a no transmitirlo a otras personas: “entre tanto prometo, convienguo e me obliguo de no vender, dar, canviar, permutar [...] otra manera trasportar o alienar los ditos seyscientos vint e cinco sueldos de censo” (lín. 22) e igualmente a cumplir lo antes señalado ante el mismo notario que redacta este documento: “me obliguo en poder del notario inffrascripto” (lín. 29).

La *sanctio* (líns. 29 a 37) está compuesta por una serie de cláusulas mediante las que los interesados tratan de evitar contrariedades tras la elaboración del documento. Mediante una *cláusula renunciativa* se señala que lo expuesto en la carta de gracia no ha de contravenir nada de lo expresado en la vendición del censal: “la present carta de gracia no contraste ni perjudique en res al contratto principal de la dita vendicion del dito censal” (lín<sup>s</sup>. 33 y 34). En el caso de que se contraviniese, a través de una *cláusula derogativa*, se anularía todo lo expuesto en este documento: “Assi como si por mi nunca fuesse feyta ni atorguada” (lín. 37).

El *escatocolo* o protocolo final (líns. 37 a 41) contiene la *data* tópica: “Este fue feyto en la ciudat de Huesca”, y la crónica: “a onze dias del mes de febrero, anno [a nativita]te domini millesimo quatuorcentesimo quinquagesimo septimo” (líns 37 y 38), que viene dada a través del “estilo romano”. En este sistema de datación el año comenzaba el 25 de diciembre y fue muy empleado en Aragón durante los siglos XIV y XV<sup>5</sup>. A continuación, comienza la *validatio* de los testigos mediante la *testificatio* de los mismos: “testimonios fueron deste Martín Ximenez d’Aysa scudero et [Vidal Am]bron, judio, habitantes en la dita villya de Exea clamados et rogados” (lín. 38) y la *validatio* del notario: “Sig (signo) no de mi Johan d[e] Ara] notario publico de la ciudat de Huesca” (líns. 39 a 41), que autentifica el documento a través del *signum*.

<sup>5</sup> El documento data del 11 de febrero y por lo tanto, al coincidir esta fecha con el “estilo de la Circuncisión”, no hay que añadir un año más como ocurre en el caso del período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre.

## ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA CARTA DE GRACIA CONCEDIDA POR MOSSE ARGELET AL CONCEJO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

### La comunidad hebrea en Aragón: Ejeja de los Caballeros

Las primeras noticias documentadas acerca de la introducción de los judíos en Aragón datan de los siglos XII y XIII, aunque se tiene constancia de que en los territorios aragoneses ya existían comunidades judaicas bajo el dominio musulmán. Se puede documentar la presencia judía a través de su mención en los fueros y cartas puebla creadas por los monarcas aragoneses en pro de la repoblación del reino tras la reconquista cristiana.



Detalle de la carta de gracia.

En el siglo XII, la población judía se situó a un nivel muy similar al de la cristiana a través de los privilegios que otorgaban las cartas de repoblación, y durante el siglo posterior, denominado la “edad de oro” del judaísmo hispano por la historiografía, los judíos se consolidaron en sus municipios mediante la creación de aljamas, los siglos XIV y XV fueron el principio y el final de la convivencia entre judíos y cristianos. Durante los dos últimos siglos de presencia hebrea en Aragón, comenzaron a desarrollarse las actitudes antisemitas, las agresiones, las recalcitrantes campañas de conversión, la división de la sociedad entre cristianos nuevos y viejos, y las restricciones a los derechos de los judíos aragoneses, que culminaron con su expulsión en 1492.

Los principales lugares de asentamiento judío en Aragón fueron las Cinco Villas, el Valle del Ebro, la comarca del Moncayo, las cuencas del Jalón y del Jiloca, y las ciudades de Huesca y Teruel. Los datos más fehacientes acerca de la población judía son los referentes a las postrimerías del siglo XV, fruto de las fuentes fiscales y de los contratos de embarque a tenor de la expulsión. Al parecer en el reino aragonés llegaron a vivir unos 9.000 judíos, aunque historiadores como Suárez han situado la población en torno a los 10.000 ó 12.000 judíos<sup>6</sup>. De lo que no cabe duda es que en Aragón la comunidad hebrea fue mucho más numerosa que en el resto de los reinos de la Corona, pues en Cataluña sólo representaba un 10% y en Valencia un 5%<sup>7</sup>.

Al igual que en muchos de los municipios de las Cinco Villas<sup>8</sup>, en Ejeja de los Caballeros la comunidad judía se asentó durante la repoblación de las tierras aragonesas, entre los siglos XI y XII. Aunque la primera alusión a la judería ejeana procede de un documento de Pedro II fechado en 1208<sup>9</sup> en el que se concede a la comunidad hebrea el *castrum* situado en lo alto de la villa para edificar allí sus viviendas<sup>10</sup>, hasta el último tercio del siglo

<sup>6</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, C.A.I., Zaragoza, 1990, p. 53.

<sup>7</sup> MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 53.

<sup>8</sup> Destacan las aljamas de localidades cincovillesas como: Ruesta, Uncastillo, Biel, Sos, Luna, El Frago, Luesia y Tauste, MOTIS DOLADER, M. A., *Judíos y conversos en Ejeja de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Centro de Estudios de las Cinco Villas e I.F.C., Zaragoza, 2003, p. 7.

<sup>9</sup> MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 28.

<sup>10</sup> La judería se encontraba en el barrio de la Corona, cercana a la Iglesia de Santa María, donde todavía hoy se conserva parte de la primitiva muralla del castillo musulmán de la villa.

XIII no se puede determinar que esta grey estuviera totalmente consolidada en la villa, pues sólo a través de la aljama, el órgano primordial de la soberanía hebrea, se estructuraba la comunidad. A comienzos del siglo XV, los judíos suponían en Ejeja un 16,4% de la población total, que correspondería en número de habitantes a unos 265<sup>11</sup>, una “minoría” nada desdeñable que a través de su aljama controlaba mucho de lo ocurrido en las localidades cercanas.



Reproducción de Ejeja de los Caballeros, siglo XIV. Juan José Borque Ramón.

Durante la segunda mitad del siglo XV, momento de la redacción de la carta de gracia que nos ocupa y periodo en el que vivió la familia Argelet, estaba a punto de finalizar el reinado de Alfonso V. Un monarca que gracias a su pragmatismo y a sus ideas cercanas al naciente humanismo favoreció las relaciones cristianas con la comunidad judía, aunque hacía ya un siglo que la convivencia entre ambas religiones había pasado a ser simplemente coexistencia. La Bula de Benedicto XIII, que había propiciado el debilitamiento del judaísmo aragonés mediante sus durísimas restricciones a los judíos, fue obviada por Alfonso V. Así, dicho monarca restauró una de las principales fuentes de la riqueza hebrea, su sistema crediticio. Juan II prosiguió con la política de tolerancia de su predecesor e incluso de su mandato nacieron intentos por repoblar aquellas aljamas, como las de Fraga o Daroca, que habían desaparecido



Judería de Ejeja de los Caballeros.

<sup>11</sup> Datos que establece el autor a través de los *Fogajes de las Cortes de Maella*, en los que se asignaron 365 fuegos a Ejeja, de los que 65 correspondían a la población judía, MOTIS, M. A., *op. cit.*, pp. 39 y 40.

con las conversiones múltiples motivadas por la Disputa de Tortosa en 1414. A pesar de ello, continuó la crisis económica entre las aljamas, que desde hacía unas décadas se habían visto desbordadas por la deuda pública contraída. Estos problemas económicos se vieron agravados por la paulatina desaparición de la población judía a causa de la conversión al cristianismo que, si bien no había sido masiva, en los últimos años había alcanzado una importante progresión.

#### Las relaciones crediticias entre los judíos oscenses y el Concejo de Ejea de los Caballeros

La actividad económica de la comunidad judaica no se diferenciaba en demasía de la cristiana, pues se dedicaban mayoritariamente a labores agrícolas y en menor medida a la artesanía, sobre todo a la peletería y al textil. Aunque existía un hecho diferencial bastante significativo, ya que muchas de las familias judías basaron gran parte de sus ganancias en cuestiones financieras a través del flujo de bienes y capitales, una empresa que en la sociedad cristiana de aquel momento estaba concentrada principalmente en manos de la nobleza.

El comercio y el crédito se convirtieron en dos actividades inherentes a la economía hebraica que, a modo de cierto precapitalismo, rompían con la dinámica agrarista heredada del medievo y que predominaría entre los cristianos durante todo el Antiguo Régimen. El préstamo de capitales se tornó en una constante en épocas de carestía, momentos en los que, tanto para particulares como para sus municipios, el endeudamiento se transformaba en una forma más de subsistencia. Aunque se ha engrandecido la importancia de la red de capitales judíos, su capacidad variaba dependiendo de la zona, del momento y de la situación económica de la aljama. Fundamentalmente contribuían a paliar las dificultades de las economías domésticas, proporcionando numerario para las necesidades agrícolas y artesanales. En realidad, eran muy pocas las familias que podían realizar ejercicios crediticios importantes, aunque en ocasiones sí desarrollaban una amplia zona de influencia financiera, efectuando préstamos tanto a municipios cercanos como a otros más alejados. Estas familias no eran muy abundantes y no contaban con mucha competencia dentro de la comunidad hebraica, conformando una pequeña oligarquía en su lugar de origen.

La economía de la comunidad hebraica ejeana se vio afectada por el creciente antisemitismo y la presión fiscal a la que se veían sometidas las clases inferiores judías. Esta problemática repercutió directamente en la situación económica de su aljama que se vio al borde de la extinción en la segunda mitad del siglo XV, ya que a las carencias de la población se unieron las incesantes solicitudes de numerario por parte de la Corona<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 87.



Judería de Huesca.

A esto hay que unir la depreciación de los intereses percibidos por la compra de censales, cuya perpetuidad propiciaba que su interés no aumentase al mismo tiempo que el precio del dinero, de forma que el cobro de las pensiones no era suficiente para aliviar los gastos de la aljama. Muchas de las aljamas aragonesas sufrieron esta crisis iniciada en la segunda mitad del siglo XIV, y que les condujo a un verdadero endeudamiento a través de la venta de deuda pública, una solución momentánea que a la larga se convirtió en un grave lastre que perduró hasta la expulsión en 1492.

De forma coetánea a la crisis financiera de la aljama ejeana, el Concejo de esta misma villa era incapaz de hacer frente a sus gastos habituales, por lo que determinó como única solución sacar a la venta parte de su deuda pública avalada por sus importantes posesiones. Como se ha señalado anteriormente, la aljama ejeana no estaba en situación de colaborar con la economía del Concejo, pues dado su nivel de endeudamiento no pudo acometer dicha inversión y por ello los jurados de Ejea recurrieron a otras comunidades judaicas más fuertes. Era muy común que los municipios buscaran mercaderes judíos para este fin, pues eran éstos quienes ofrecían las tasas más competitivas del mercado. No en vano, en el Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros existen numerosos ejemplos desde la segunda mitad del siglo XIV de compra de censales al Concejo ejeano, tanto por judíos como por cristianos<sup>13</sup>. Unas cantidades que si bien no servían para solucionar los problemas financieros del municipio, sí lograban paliar sus carencias más inmediatas, principalmente gastos corrientes y de tesorería; aunque después los problemas hacendísticos solían agravarse con el pago de las pensiones.

De modo que, a causa de la terrible situación financiera que sufría la aljama de Ejea, entraron en juego otros grupos judaicos cercanos. Así, el Concejo de Ejea dejó de suscribir deuda pública con judíos ejeanos y pasó a mantener relaciones financieras con miembros de las corporaciones de Biel, Zaragoza, Luna y Huesca<sup>14</sup>. Dado el documento objeto de este estudio, interesan principalmente los vínculos establecidos con Huesca, que contaba con una de las más importantes y acaudaladas aljamas de Aragón<sup>15</sup>, y cuya judería llegó a estar integrada por unos 1.500 habitantes a principios del siglo XIV<sup>16</sup>. El área de influencia crediticia de los judíos oscenses no sólo comprendía el alto Aragón<sup>17</sup> pues, como muestran las fuentes documentales conservadas en el Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros, también alcanzó las Cinco Villas.

<sup>13</sup> Tal y como indica Motis Dolader, sería posible realizar un seguimiento de la economía del Concejo ejeano a través de los documentos conservados en su archivo municipal. Aquellos manuscritos relativos a la compra de censales municipales por parte de judíos han sido incorporados a la publicación sobre Ejea del mismo autor, MOTIS, M. A., *op. cit.*, pp. 279 y 280.

<sup>14</sup> MOTIS, M. A., *op. cit.*, pp. 279 y 280.

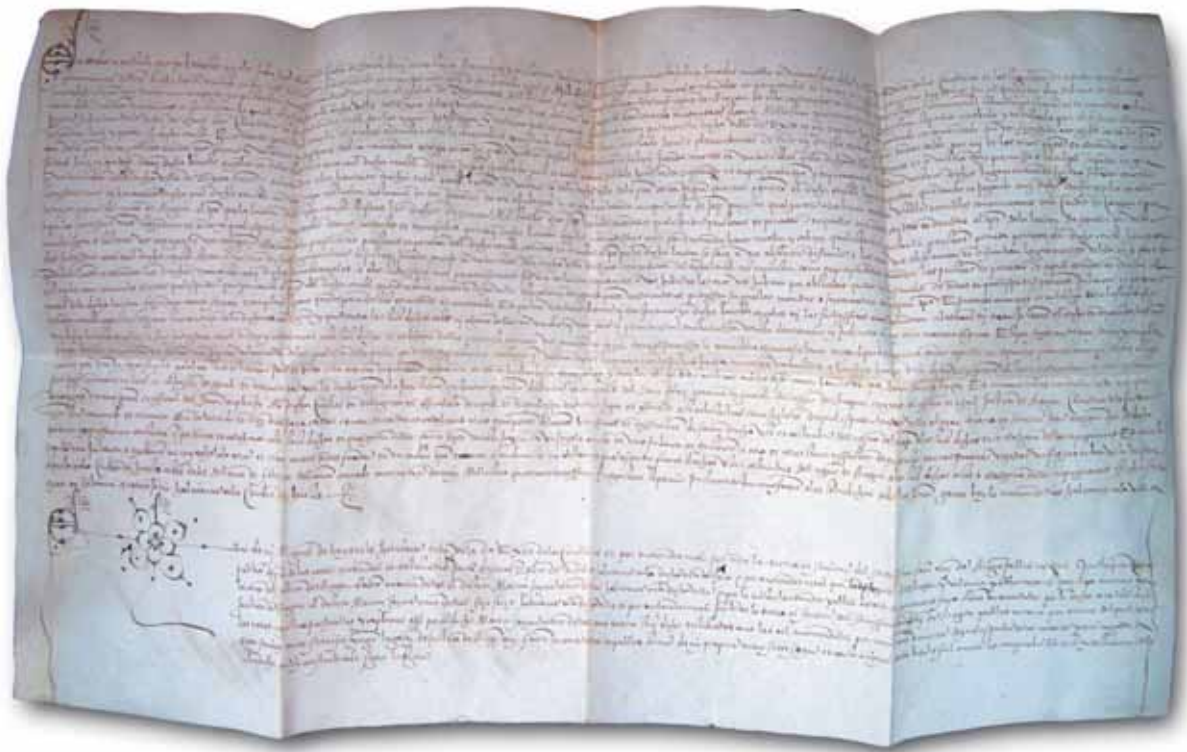
<sup>15</sup> A través del peso tributario de las aljamas se puede considerar la riqueza e importancia de las mismas, así, la de Huesca quedaría en tercer lugar, tras la de Zaragoza y la de Calatayud, MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, C.A.I., Zaragoza, 1990, p. 43 y DURÁN GUDIOL, A., *La judería de Huesca*, Guara Editorial, Zaragoza, 1984, pp. 8 y 9.

<sup>16</sup> DURÁN, A., *op. cit.*, pp. 43.

<sup>17</sup> La inmensa actividad crediticia de los judíos oscenses se centró principalmente en el somontano oscense, al norte de la capital, MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 165.



Así, se tiene constancia de que, durante la segunda mitad del siglo XV, al menos en tres ocasiones el Concejo de Ejea recurrió a los judíos oscenses a través de la venta de censos consignativos: en dos de ellas a Mosse Argelet y otra a Bonafos Argelet, ambos miembros del mismo linaje<sup>18</sup>. Unas relaciones con la comunidad judía de Huesca que propiciaron las mayores aportaciones monetarias al Concejo ejeano, 40.000 sueldos jaqueses, superiores incluso a las realizadas por los judíos zaragozanos<sup>19</sup>.



Carta de gracia de Bonafós Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros, 1467.

Aunque la ciudad de Huesca también sufrió los estragos económicos propios del siglo XV, sólo poderosas familias como los Argelet o los Exuén podían, gracias a su riqueza, vivir al margen de las crisis y seguir participando de las labores crediticias. La familia llamada de los "Argiletos"<sup>20</sup> vivió en Huesca al menos desde fines del siglo XIV<sup>21</sup> y gracias a su abundante actividad financiera se conservan muchas noticias documentales de sus miembros, incluso se conoce que su casa matriz se encontraba en las cercanías del mercadillo hebreo<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Centro de Estudios de las Cinco Villas e I.F.C., Zaragoza, 2003, p. 280.

<sup>19</sup> MOTIS, M. A., *op. cit.*, pp. 157 y 158.

<sup>20</sup> El apellido "Argelet" aparece citado en las fuentes de la época de diversas maneras, los encontramos como: "Argelet", "Argellet", "Algelet", "Argilet" o "Angelet", DURÁN, A., *op. cit.*, p. 178 y MARÍN PADILLA, E., *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, p. 882.

<sup>21</sup> ARCHIVO CATEDRALICIO DE HUESCA [A.C.H.], 3-882, DURÁN, A., *op. cit.*, pp. 81 y 157-162. La primera noticia relativa a un miembro de la familia de los Argelet data de 1393, cuando se registró la presencia de Acach Argelet entre los asistentes a la aljama.

<sup>22</sup> BALAGUER SÁNCHEZ, F., "Los Gómez y el proceso contra Vicente Santángel", *Argensola*, 87, Huesca, 1979, p. 223.

Mediante el aval de sus propiedades, la familia Argelet desarrolló sus operaciones financieras a través de los préstamos y las enajenaciones de censos consignativos. También encontramos a sus miembros en documentación relativa a la aljama de Huesca y como testigos de actos notariales<sup>23</sup>. Las numerosas menciones a los Argelet en fuentes tan heterogéneas denotan una significativa presencia de esta familia en la vida de los judíos oscenses. Muchos de los datos extraídos de las fuentes documentales relativas a los Argelet hacen referencia a la enorme riqueza de este linaje; una muestra de ello es el importante desembolso que en 1458 concedió Mosse Argelet<sup>24</sup> al monarca aragonés Juan II a raíz del pago de los impuestos de la aljama<sup>25</sup>. Era frecuente que los monarcas aragoneses cuando no creían oportuno requerir numerario a las aljamas, pues muchas de ellas se encontraban ya en estado ruinoso, acudieran a los grandes mercaderes judíos para que fueran éstos quienes les prestaran la cantidad solicitada, saldando con ella parte de los impuestos directos que debía solventar la aljama.

Se conocen al menos cuatro ramas familiares de los Argelet<sup>26</sup>, si bien sus intrincadas relaciones, características de la estructura familiar judía, junto a la frecuente repetición de algunos de sus nombres, propician una enorme confusión al historiador a la hora de identificar a sus miembros, a no ser que, como sucede en ocasiones, el mismo documento proporcione su filiación. Por ello es muy complicado determinar a qué integrante de la familia Argelet se refiere la carta de gracia que nos ocupa, ya que existieron tres miembros de este linaje con el nombre "Mosse"; además todos tenían edades similares y vivieron en el momento de redacción de esta carta. El primero de los que aparece en las fuentes es Mosse Argelet, hijo de Acach, del que se conserva muy poca documentación, sólo se conoce que tenía un hermano llamado Simuel y que murió en 1482<sup>27</sup>. Otro de los Argelet designados con el nombre de Mosse, en este caso hijo de Jento, cuenta con una biografía mucho más documentada, sobre todo a través de un inventario de 1492<sup>28</sup> mediante el que se tiene constancia de que adquirió importantes cantidades de la deuda pública emitida por los concejos oscenses. Asimismo, a través de una capitulación por la compra de los carros y los servicios de la nave<sup>29</sup> que a raíz de la expulsión llevó a algunos de los judíos oscenses hasta Italia, se sabe que Mosse Argelet embarcó en Salou en dicho navío. Además a partir de los documentos del *Registrum Vicariatus Generalis*, conservados en la Catedral de Huesca, también se tiene constancia de que fue bautizado en 1495 en Nápoles, pasando a denominarse "Carlos Argilés" y que en 1499 regresó a Huesca, donde presentó su fe de bautismo ante el vicario general de la catedral<sup>30</sup>. Respecto al tercero de los Argelet denominado Mosse, también existe numerosa información, pues además de desarrollar una importante actividad crediticia a lo largo de su vida, fue hijo de Abraham y por lo tanto tío de los dos anteriores.

<sup>23</sup> Es posible encontrar documentación sobre la familia Argelet en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, en el Archivo Catedralicio de Huesca, en el Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros, en el Archivo de Protocolos Notariales de Ejea de los Caballeros, en el Archivo de Protocolos Notariales de Sádaba y en el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza.

<sup>24</sup> Al no indicarse en el documento la filiación de Mosse Argelet se desconoce si se trata del mismo judío que otorgó la carta de gracia de 1457 al Concejo de Ejea de los Caballeros.

<sup>25</sup> ARCHIVO PROTOCOLOS NOTARIALES DE ZARAGOZA [A.P.N.Z.], Miguel Navarro, Prot. 1458, fol. 287, MARÍN, E., *op. cit.*, pp. 324 y 325.

<sup>26</sup> DURÁN, A., *op. cit.*, p. 81.

<sup>27</sup> BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 223.

<sup>28</sup> [A.H.P.H.], Prot. 258, fols. 46 y ss., *Inventario de los censos de Mose Argelet*, 1492, BALAGUER SÁNCHEZ, F., "Los Argelet durante la expulsión de los judíos oscenses (1492)", *Argensola*, 140, Huesca, 1990, pp. 26-29.

<sup>29</sup> BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 14 y 15.

<sup>30</sup> [A.C.H.], *Registrum Comune Curie Vicariatus Oscense nostri Jacobi Forner et Ludovici Gomez, notario, habitate civitate Osce*, 1499-1505, (29-V-1499), DURÁN, A., *op. cit.*, p. 88.

Asimismo se sabe que tuvo tres hijos dedicados igualmente a los negocios crediticios: Abraham, Jento y Bonafós<sup>31</sup>. Aunque es muy posible que su conversión fuera anterior, hasta 1492 no se cuenta con documentación que indique la conversión al cristianismo de Mosse Argelet, hijo de Abraham, que pasó a denominarse “Martín Pérez de Argilés”<sup>32</sup>.

Tras analizar los datos relativos a estos tres miembros de la familia Argelet, sigue siendo muy difícil determinar cuál de estos “Mosse Argelet” concedió en 1457 la carta de gracia al Concejo ejeano, si bien es posible señalar algunos vínculos existentes entre los “Argeletes” y Ejea de los Caballeros, necesarios para construir las hipótesis relativas a la autoría de dicho documento. Aunque Mosse Argelet, hijo de Acach, pudo ser el otorgante de la carta, el hecho de que no se conozca tanta documentación sobre su persona hace suponer que su actividad mercantil fue menor, por lo tanto existen más probabilidades de que la carta de gracia se refiera a los otros dos sujetos pertenecientes al linaje de los Argelet, a los que quizás sea más sencillo identificar denominándolos mediante sus nombres conversos. Así, la causa principal para considerar a Carlos Argilés como autor de la carta gracia de 1457 es que en el inventario citado anteriormente de sus censales no sólo se aprecia que todos ellos han sido adquiridos a concejos de lugares, villas y ciudades, sino que uno de ellos se compró a la villa de Sádaba<sup>33</sup>, municipio cercano a Ejea, hecho que vincularía a este mercader con la zona de las Cinco Villas<sup>34</sup>.

En el caso de Martín Pérez de Argilés, la relación más importante con Ejea reside en el hecho de que su hijo, Bonafós, posteriormente llamado “Pedro Pérez de Argilés”<sup>35</sup>, también compró un censal al Concejo ejeano, del que se conserva una carta de gracia de 1467<sup>36</sup>. Sin embargo, un cálculo aproximado de la edad de Martín Pérez de Argilés podría alejarle de la autoría de la carta de gracia de 1457, pues si éste fue el comprador del primer censal al Concejo de Ejea en 1449 y se tienen noticias suyas hasta 1507 es posible que viviese al menos unos 78 años, una longevidad demasiado elevada para la época. De todos modos, al margen de las propias intenciones del Concejo de Ejea de acudir al segundo centro financiero judío de Aragón, Huesca, indica que en ambos casos existen otros vínculos comunes, ya que los Argelet contaban con un miembro de su linaje residiendo en Luna<sup>37</sup>. Éste pudo servir de contacto entre ambas localidades, advirtiendo a los Argelet oscenses de la realidad económica del Concejo ejeano y de sus intenciones de vender deuda pública.

31 En la luición de un censo que le pagaba la villa de Ayerbe a Bonafós Argelet se indica: “fijo de Mosse Argelet, judío de Osce quondam, en nombre mio propio e asi como donatario que soy, ensemble con Abram y Gento Argelet, hermanos míos, judíos Osce”, BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 22.

32 [A.H.P.H.], Prot. 366, fol. 82, DURÁN, A., *op. cit.*, p. 88. Dato extraído de la venta de un censal de Martín Pérez de Argilés a Jento Argelet, en el que el primero señala: “que ante me decia Mosse Argelet Osce”, DURÁN, A., *op. cit.*, p. 88.

33 [A.H.P.H.], Prot. 258, fol. 46 y ss., BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 27, “(...) Item faze la villa de Sadaua, de propiedad siete mil sueldos, de pensión CCCC. XI. sueldos VIII (dineros), con su sentencia por el segundo de febrero CCCCXI. S. VIII (...)”.

34 El hecho de que no aparezcan censales de Ejea en dicho inventario, no supone que éste no hubiese contraído un censal de la villa anteriormente, pues, como se conoce a través de las dos cartas de gracia, les proporcionó poder para luir el censal.

35 [A.H.P.H.], Prot. 332, fol. 23, DEL ARCO, R. y BALAGUER, F., “Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca”, *Sefard*, IX, Madrid, 1949, pp. 374 y 375. En 1496 Pedro Pérez de Argilés indicó que antes se llamaba Bonafós Argelet en un documento en el que se declara heredero de su padre, que había testado en 1463.

36 [A.M.E.C.], Sección Pergaminos, A. 3. 44, “Carta de gracia de Bonafos Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros”, 1467.

37 ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE EJEA DE LOS CABALLEROS [A.P.N.E.C.], Prot. de Blasco Mancho, 1451-1458, fol. 115, Aparece como testigo Jucen Argilet, judío, habitante de Luna. MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 386.

A pesar de que por su estatus la familia Argelet no sufrió tan duramente los preludios de la expulsión, la obligación de declarar las deudas contraídas con los judíos durante los últimos años de la aljama, supuso incesantes procesos judiciales de los que los Argelet no se libraron plenamente<sup>38</sup>. Pero sobre todo destaca la importancia de los “Argeletes” tras el edicto de expulsión, pues tomaron parte activa en la solución de los problemas económicos de la aljama hebrea y también en los preparativos de la marcha. Los Argelet colaboraron en la liquidación de los bienes judíos de 1492, a raíz de la creación por la aljama de una comisión para tomar los bienes de los judíos de Huesca que después serían entregados al monarca. A tenor de esta medida Jento, Mosse y Tardoz Argelet confirieron al monarca 30.000 sueldos<sup>39</sup> y, siguiendo esta misma línea de actuación, Samuel Argelet donó parte de sus bienes, un censo de 2.000 sueldos de propiedad, a la aljama para paliar las deudas de la misma<sup>40</sup>. Durante los últimos años del siglo XV, los protocolos notariales referentes a esta familia fueron numerosísimos, y junto a los inventarios, proporcionan una información excelente que muestra la enorme riqueza de este linaje dedicado principalmente a las operaciones mercantiles.

Tal y como se ha señalado anteriormente, en el momento de la expulsión muchos miembros de los Argelet optaron por convertirse al cristianismo y no tomar ninguno de los itinerarios de la marcha. Todavía en el siglo XVI se conocen noticias documentales tanto de Martín como de Pedro Pérez de Argilés, pues continuaron participando en actos notariales a causa de sus actividades crediticias. Durante la Edad Moderna, muchos de los conversos pertenecientes a grandes linajes hebreos pasaron a entroncar con importantes familias de mercaderes cristianos<sup>41</sup>, incluso ocultando muchas veces su origen hebreo en una sociedad marcada por la limpieza de sangre. Así, a pesar de su pasado converso, en 1603 todavía aparece otro Martín Pérez de Argilés ocupando cargos concejiles<sup>42</sup>.

#### Mosse Argelet y el Concejo de Ejea de los Caballeros

Como se ha indicado anteriormente, uno de los negocios más frecuentes y a la vez más productivos de los mercaderes judíos era la compra de deuda pública de los concejos. Este sistema permitía la apropiación de capitales sin infringir la prohibición canónica y civil de conceder préstamos con interés. Dicho instrumento crediticio ya quedó legalizado en Aragón en el siglo XIV, aunque se consolidó mediante las leyes de Toro de 1505. A través de la emisión de censales, particulares, instituciones o concejos podían hacer frente a gastos ordinarios, respondiendo con intereses relativamente bajos, frecuentemente entre el 5 y el 8%.

Existían dos tipos de censales, unos con fecha de amortización y otros en los que no constaba el fin del pago de la pensión. En Aragón la mayoría respondía a este último caso, pues a causa de las dificultades de pago, los emisores preferían no establecer una fecha límite y los censales pasaban a ser perpetuos. Esto no significa que en momentos de bonanza económica aquellos que hubiesen vendido el censo consignativo no pudieran efectuar su luición y así eliminar la enorme carga que suponía el pago de sus pensiones. En ese caso, si el censal era perpetuo los interesados solicitaban al comprador poder amortizarlo

38 BALAGUER SÁNCHEZ, F., “Los Argelet durante la expulsión de los judíos oscenses (1492)”, *Argensola*, 140, Huesca, 1990, p. 10.

39 BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 16.

40 BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 16.

41 Este es el caso de Leonor Pérez de Argilés, hija de Semuel, que contrajo matrimonio con Luis Climent. Dicha familia pasaría posteriormente a formar parte de los Araus, los Lastanosa y los Aguirre, fabricándose incluso una falsa genealogía, BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 23.

42 BALAGUER, F., *op. cit.*, p. 24.

y su concesión quedaba reflejada en cartas de gracia como la emitida por Mosse Argelet. En algunas ocasiones, como en el caso de esta carta de gracia, el comprador se comprometía a no vender ni traspasar el censo. De ese modo, los beneficios de su luición no sólo repercutían en la misma persona, otorgándole una situación ventajosa, sino que además favorecían al Concejo ya que los términos del negocio no cambiaban, como podría ocurrir si se alterase la titularidad del censo. Así, los mercaderes obtenían unas ganancias fijas a través del cobro de la pensión anual que, mediante los bienes dispuestos como fianza, no suponían ningún riesgo y además la luición del censo aseguraba la recuperación de la inversión originaria.

En el caso de la carta de gracia concedida por Mosse Argelet se observa claramente cómo a partir de un censo de tipo perpetuo se establece la posibilidad de luición. Una necesidad que habían solicitado los jurados de Ejea a Mosse Argelet, “roguado por part de vos ditos justicia jurados”, tan sólo cinco días después de la venta del censo. Quizás no tanto porque se vieran con capacidad monetaria para poder amortizarlo en un breve periodo de tiempo, sino porque esta clase de cartas suponían por lo general un anexo a los contratos de compraventa, mediante los que él, o sus herederos, otorgaban la facultad de recomprarlo por el mismo precio. El censo consignativo había sido comprado por valor de 10.000 sueldos jaqueses el 6 de febrero de 1457 y en función de ello, el Concejo de Ejea debía pagar a Argelet 625 sueldos jaqueses el primer domingo de febrero de cada año. Por lo tanto el censo había sido efectuado a un 6'5% de interés, una cantidad que se correspondía con los competitivos precios, cercanos al 5%, que ofrecían los mercaderes más pudientes del momento. Además se establecieron precauciones ante el impago de la pensión determinando “muytas penas, colonias, salarios et ostages” y se dispuso que el pago debía realizarse en el domicilio del acreedor, Huesca en este caso.

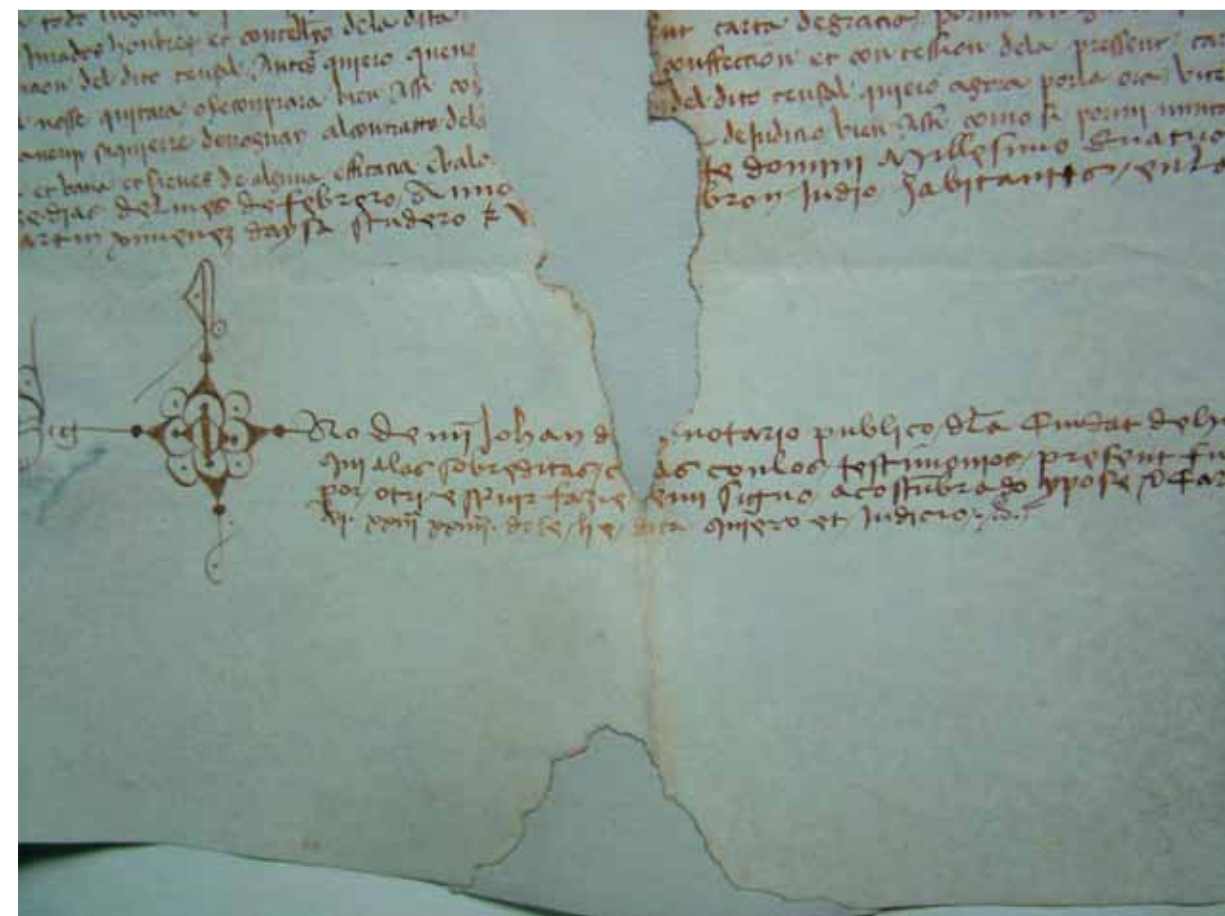
Este no fue el único censo que adquirió Mosse Argelet al Concejo de Ejea, ya que en 1459 concedió una segunda carta de gracia<sup>43</sup>, que a diferencia de la anterior, hacía referencia a la compra diez años atrás de un censo por valor de 11.000 sueldos a cambio de una pensión anual de 725 sueldos y 10 dineros que el Concejo debía abonar cada 23 de abril, San Jorge. Así, se aprecia que diez años antes el interés del censo era ligeramente más alto, un 6'6%.

Respecto al resto de personas nombradas en la carta de gracia, se pueden indicar algunos datos relativos a los testigos y al notario. Aunque a causa de las pérdidas en el documento, no se conserve el apellido del notario que certificó la carta de gracia, a través de su nombre e indagando en la nómina de notarios públicos que trabajaban en Huesca en esa época, se ha podido identificar con Johan de Ara<sup>44</sup>. Johan de Ara perteneció a un importante linaje de notarios oscenses, así de otro de ellos, Jaime de Ara, también se conservan protocolos hasta 1485<sup>45</sup>. Se puede destacar que en el caso de la carta de gracia se cumple la costumbre de emplear a un notario cristiano cuando se efectuaban protocolos entre un judío o morisco y un cristiano, a diferencia de cuando se realizaban actos notariales entre judíos, ya que entonces se empleaba sólo a notarios hebreos.

43 [A.M.E.C.], Sección Pergaminos, A. 3. 43, “Carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros”, Ejea, 1459, MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 387.

44 [A.H.P.H.], Notario Juan de Ara, Protocolos n.º 247, “Carta de gracia del Concellyo de la villa de Exea de los Cavalleros”, 1457, fols. 108-109 r. A través del catálogo de notarios públicos de la ciudad de Huesca, cuya documentación se conserva en la sección de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Huesca, se ha logrado reconstruir la identidad del notario que validó la carta de gracia de 1457, pues es el único con dicho nombre, Johan, que fue notario de Huesca desde 1435 hasta 1467. Además, como se ha indicado anteriormente, se ha localizado la minuta referente a la carta de gracia de Mosse Argelet en el bastardo de dicho notario.

45 También existe una familia de infanzones con este apellido, entre los que destaca Jaime de Ara, juez de la Hermandad y uno de los comisarios encargados de los asuntos de la expulsión y salvaguardia de los judíos oscenses, BALAGUER, F., *op. cit.*, pp. 11-13.



Detalle del signo del notario Juan de Ara.

En el caso de los testigos, si bien de Martín Ximenez de Aysa, tal y como muestra el propio documento únicamente se conoce su oficio como escudero, sí se tiene más información sobre la familia de Vidal Ambrón<sup>46</sup> en Ejea. Al parecer se trataba de un linaje judío que, junto al de los Raenas, vivían en el barrio de la Corona y se dedicaban al comercio de lana<sup>47</sup>. Vidal Ambrón, al igual que Mosse Argelet, desempeñaba actividades financieras como la compra de censales, el préstamo monetario y la compra de bienes inmuebles, todas ellas documentadas en localidades cercanas a Ejea como Erla, Luna o Sádaba<sup>48</sup>. A través de la documentación conservada también se tiene constancia de que entre 1450 y 1469 este linaje contó con capacidad de obrar en la aljama de Ejea de los Caballeros<sup>49</sup>.

46 [A.H.P.H.], *Ibidem*, Gracias al borrador referente a la carta de gracia de Mosse Argelet incluida en el minutarario de Johan de Ara, se conoce el nombre de este testigo, ya que el documento del Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros presentaba una pérdida de pergamino en ese lugar.

47 MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 145.

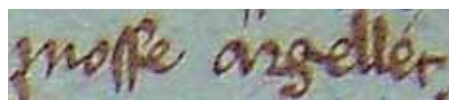
48 En el protocolo del notario Blasco Mancho conservado en el Archivo de Protocolos Notariales de Ejea de los Caballeros se encuentran cuatro minutas relativas a las gestiones financieras de Vidal Ambrón realizadas entre 1456 y 1458. También se han hallado dos borradores más de 1459 y 1463 respectivamente, en el registro de Gimeno de Busal en el Archivo de Protocolos Notariales de Sádaba, MOTIS, M. A., *op. cit.*, pp. 383, 384, 386-388, 393 y 394.

49 MOTIS, M. A., *op. cit.*, p. 245.

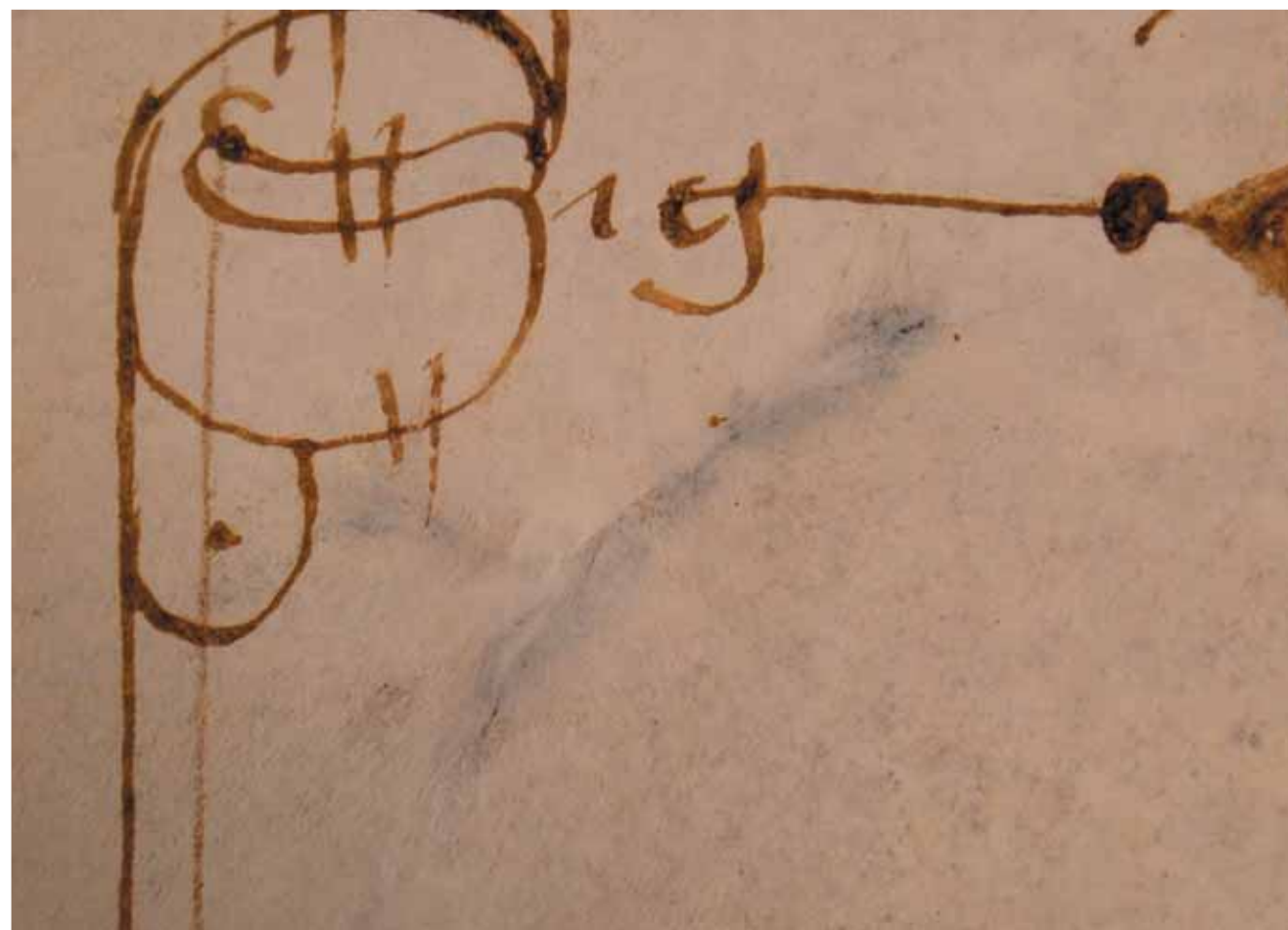
## VALORACIÓN HISTÓRICA

La carta de gracia otorgada en 1457 por Mosse Argelet al Concejo de Ejea es una muestra de la economía que predominó durante la Edad Moderna, cimentada principalmente en la inversión en censales. La alta rentabilidad de los censos consignativos y la ausencia de riesgo de dicha inversión, convirtió a esta actividad en una de las transacciones principales de los mercaderes durante el Antiguo Régimen. Aunque esta empresa les otorgó abundantes beneficios no fueron suficientemente reinvertidos, convirtiendo a sus beneficiarios en meros rentistas y propiciando en buena parte el estancamiento de la economía aragonesa. Además, el hecho de que el interés no variara al mismo ritmo que la evolución de los precios, originó que con el tiempo las pensiones fueran cada vez menos rentables.

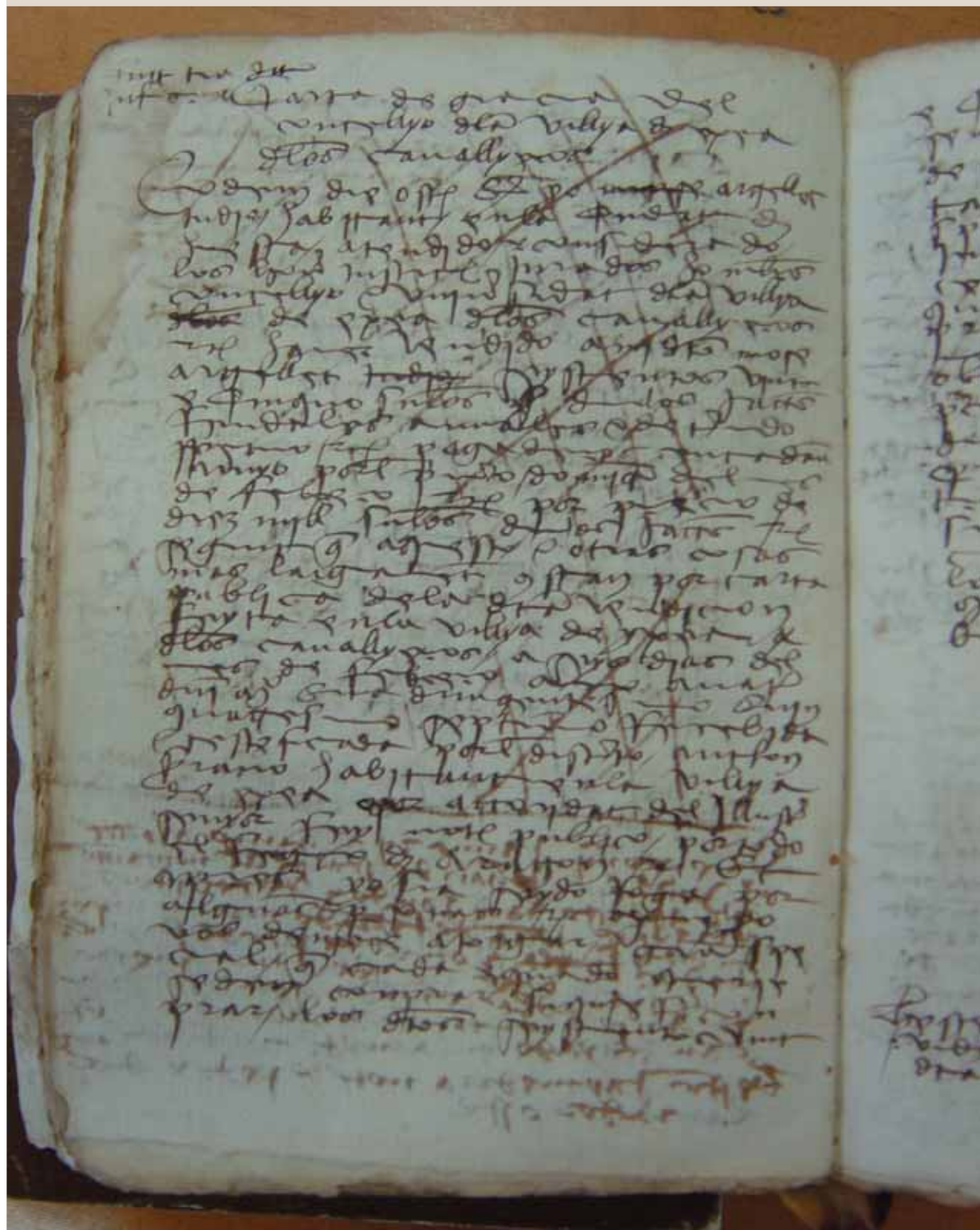
A este hecho hay que unir, que si bien en un primer momento las cantidades obtenidas por los concejos a través de la venta de su capital revirtieron en la sociedad a través de obras públicas y mejoras agropecuarias, finalmente se convirtieron en un pesado lastre difícil de eliminar. Como se observa en la documentación notarial, muchos de los compradores de deuda pública finalmente se veían abocados a vender la suya propia, como fue el caso de muchas de las aljamas judías durante el siglo XV. De manera que entre los propios censalistas existía un constante flujo de capitales, en una sociedad en la que el ascenso social era mucho más arduo que la caída. Estas relaciones entre inversores, que es posible rastrear a través de los protocolos notariales conservados en archivos como los de Ejea de los Caballeros, esclarecen enormemente la historia económica de la Edad Moderna aragonesa.



Detalle de la carta de gracia: firma de Mosse Argelet.



Detalle de la carta de gracia.



Carta de gracia del Concellyo de la villya de Exea de los Cavalleros, 1457. Archivo Histórico Provincial de Huesca, Juan de Ara, Protocolo 247.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

[A.M.E.C.], Sección pergaminos, A. 3. 41, "Carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros", 1457.

r. (Signo) / Carta de Gracia / a favor del Concejo / de Exea de un censo / de diez mil sueldos / por Mosen Argeled, / judío: / no hay censal, ni luición, / febrero / Carta de gracia fazient / por el concellyo e universitat / de la villya de Exea de los / Cavallyeros aotorgada / por Don Mose Argellet // v. Sea manifiesto a todos que y[o] [M]os[se] [A]rgelet, judio habitant en la ciudat de Huesca, atendido e considerado que vos los / honrables justicia, jurados, [ho]nb[r]es, concellyo et universitat, vezinos siempre habitadores desta villya de Exea de los Cavallyeros, / hayades vendido a mi dito Mosse Arg[ellet] [...] [seys]cientos vint et cinco sueldos, dineros jaqueses de censo et trehudo perpetuo anuales, rendales et perpetuos paguaderos, a mi en cada un anyo por el pri- / mero dia domingo del mes de febrero dia [...] et sobre todos et cada uno bienes et sendas vuestras et de cada uno de vos et del dito concellyo universalement et concellalment et singularment mobles et sedien- / tes havidos e por haver en todo lugar en g[ ] [...] [ ]prat ad neytos et paguados a periglo rich et messiones vuestras et de cada uno de vos et del dito concellyo et singulares de aquel presentes ab- / sentes et advenidores et perpetuo suscesores et [...] dentro en la \dita/ ciudat de Huesca a mi dito Mosse Argellet o a mis herederos et suscesores en esto con muytas penas colonias, salarios et / ostages en el contratto de la dita vendicion [...] [p]or precio de diez mil sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en el Regno de Aragon segunt que todo lo sobredito et otras cosas mas / larguament constan e parecen et se demue[st]ran [...] de la dita carta publica de vendicion del dito censal, la qual fue feyta en la villya de Exea de los Cavallyeros a seys dias del mes de fe- / brero anno a nativitate domini a millesimo [...] quinquagessimo septimo, recibida et testeificada por el discreto Anthon Serrano habitant en la Villya de Exea e por auctoritat del ilustrisimo / senyor rey notario publico por todo el Regn[o] [...]. Atendient encara apres de la confettion de la dita carta de la dita vendicion del dito censo si quiere trehudo perpetuo, yo dito Mosse Argey[et], / roguado por part de vos ditos justitia, jurados, [...] [univ]ersitat de la dita villya de Exea et de algunas otras notables personas que vos faziesse et atorgasse carta de gracia del dito trehudo siquiere / censal, por esto yo dito Mosse Argellet, queri[ ] [...] a las grandes roguarias vuestras et de las ditas notables personas de grado et de mi scierta sciencia et agradable voluntat testeificado et plenaria- / ment informado de todo mi dreyto en todo el [...] [c]on tenor de la present carta publica firme et siempre valedera et en tiempo alguno non revocadera, otorguo et de gracia principal reconosco a / vos ditos justitia, jurados, hombres, concellyo e[st] universitat de l]a dita Villya de Exea qui agora so des o por tiempo seran que cada e quando vos o qualquiere de vos concellyal o singularmente o procurador o / sindico vuestro o del dito consellyo daredes pagar[ ] [...] [M]osse Argellet o ad aquellyos que yo queire mandare et ordenare o a mis herederos et suscesores en esto realment et de feyto los ditos diez / mil sueldos dineros jaqueses precio de la dita ven[dicion] [...] seyscientos e vint e cinco sueldos dineros jaqueses de censo et trehudo perpetuo a qui yo queire mandare et ordenare sianes con / [...] impediment o enpacho alguno et [...] [ ]miere anuales penssiones o partida alguna de aque[ ] [...] o [ ]sesiones, penas et salarios que devidas et devidos seran pa- / guados en la dita ciudat de Huesca a risch [...] [d]itos justitia, jurados, hombres et concellyo e[st] universitat de la dita villa de] Exea et singulares de aquellya qui agora so d[es] [o] / por tiempo seran vendicion diffinicion quitacio[n] [...] [ ]da de los ditos seyscientos vint e cin[qu]o [...] . [...] [tr]ehudo perpetuo per vos a mi vendidos et .. [...] / dos et qualesquiere dreytos nonbres et acciones [...] [ ]estientes o accatar et pertenecer podientes [...] [ ]tra[ ] [...] vosotros et de cada uno de vos concellyal universal en[ ] [...] / [sin]gularment por causa et razon de la dita v[en]dicion] +++ [seiscientos] vint e cinco sueldos de censo si quiere trehudo perpetuo [...] [p]ropietat de aquellyos et entre tanto prometo, convinguo e me / obliguo de no vender, dar, canviar, permutar [...] otra manera

transportar o alienar los ditos seyscientos vint e cinco sueldos de censo si quiere trehudo perpetuo ni partida alguna de / aquellyas en persona alguna de qual quier[a] [...] ciencia o condicion sian si no y es con carguo de la present carta de gracia et si lo fazio quiero et expresament consiento agora por / la ora et la ora por agora que tales vend[iciones] [...] no permutacion, empenyamiento, alienacion o trassportacion valor alguno no hayan en juicio ni fuera de juicio ante sian havidas por non / feytas et sianes de alguna efficacia e val[or] [...] [ ]esment consiento et atorgo que si por firme a tener conplir et observar todas et cada unas cosas de partes de susyo ditas nonbradas et spe- / cifficadas o alguna de aquellyas messiones a[ ] [...] [ ]an fazer danyos o menoscabos sustener en qualquiere manera todos aquellyos et aquellyas, prometo convienguo et me obliguo por mi et por / los mios en esto herederos et suscesores a vos [justitia, jurados] honbres, concellyo et univesidat de la dita villya de Exea et singulares de aquellya qui de present so des et a los qui por tienpo seran con- / plidament pagar satiffer et enmendar abra[ ] [...] de los quales et de las quales quiero et expresament consiento quende ssiades treydos por vuestra sola et simple paraula sienes jura testimonios a / toda otra manera de provacion requerida. E[ ] [...] [ ]to convienguo et me obliguo en poder del notario infrascripto. Assi como publica por autentica persona stipulant en la present carta / de gracia recibient et testefficant de et con effe[ ] [...] et observas la present carta de gracia et todas et cada unas cossas en aquellya puestas contenidas et expresadas et contra aquellyas o al- / guna dellas non contravenir ni contraven[ir] [...] [ ]ar en algun tiempo por algun casso dreyto manera o razon dig obligacion de todos mis bienes mobles et sedientes havidos et por a- / ver en todo lugar enpero, quiero et expre[so] [...] yo dito Mosse Argellet que, entre tanto que la dita luycion, si quiere revendicion del dito censal et propiedat de aquel vos ditos / justicia, jurados, honbres et concellyo de la dita [villya de Exea] et singulares de aquellya non facedes que la present carta de gracia no contraste ni perjudique en res al contratto principal de la dita / vendicion del dito censal. Antes quiero que no [...] [ ]prese]nt carta de gracia por mi atorguada sea et sinque siempre en su plenera formera e valor tanto mientras el dito censal en la propiedat de / aquel no se quitara o recomprara bien. Assi co[ ] [...] confection et concession de la present carta de gracia y era et do conteciesse en alguna cossa la present carta de gracia contrastar o / contravenir si quiere deroguar al contratto de la [dita vendicio]n del dito censal, quiero agora por la ora viceversa et expresament consiento que la present carta de gracia sia havida por cassa yusta / nulla et bona et sienes de alguna efficacia e valo[r] [...] de juicio bien. Assi como si por mi nunca fuesse feyta ni atorguada. Este fue feyto en la ciudat de Huesca a / onze dias del mes de febrero, anno [a nativita]te domini millesimo quatuorcentesimo

quinquagesimo septimo, testimonios fueron deste/ Martín Ximenez d'Aysa scudero et [Vidal Am]bron, judio, habitantes en la dita villya de Exea clamados et rogados (signo). / Sig (signo) no de mi Johan d[e Ara] notario publico de la ciudat de Huesca e por auctoridad real por los regnos de Aragon e Valencia / qui a las sobreditas c[os]jas con los testimonios present fue e aquesto segunt fuero de mi mano propria escrivie e todo el otro / por otri escrivir fazie d[e] mi signo acostumbrado y posie et carte consta de sobrepuesto rasos et emendados en las lineas XII XXIII XXIII do se lie dita quiero et juicio (signo) //

[A.H.P.H.], Juan de Ara, Protocolo 247, fols. 108 v.-109 r., "Carta de gracia del Concellyo de la villya de Exea de los Cavalleros", 1457.

v. Fuit tuo dito informe. / carta de gracia del / concellyo de la villya de Exea / de los Cavallyeros. / Eodem die Osce. Et yo Mose Argelet, / judio habitant en la ciudat de / Huesca, atendido e considerado / los honorables justice, jurados, honbres, / concellyo e univesidat de la villya / [[de los]] de Exea de los Cavallyeros / e haver vendido a mi dito Mose / Argellet [[judio]] seiscientos vint / e cinco sueldos e dineros jaqueses / rendales anuales e de treudo / perpetuo e paguaderos en cada un / annyo por el primo domingo del mes / de febrero e por precio de / diez mill sueldos dineros jaqueses. / Segunt que aquesto e otras cosas / mas largament que estan por carta / publica de la dita vendición / feyta en la villya de Yxea / de los Cavallyeros a seys dias del / mes de febrero anno a nativitate / domini millesimo quadragésimo / quinquagesimo septimo, recebida / e testeficada por el discreto Anthon / Serano habitant en la villya / de Exea por autoritat del ilustrisimo / senyor rey notario publico por todo / el reyno de Aragon. Et / apres yo sia seydo rogo por / algunas personas, que yo / vos deviere atorguar gracia spe- / cial que cada e quando que- rie- / se diran comprar si quiere recon- / prar los ditos seiscientos vint // r. e cinco sueldos que pedie- / semos recomprar aquellos por precio / de otros diez mil sueldos e por / tanto yo dito Mose atorgo de gracia / special que cada e quando los ditos / justice, jurados, honbres e co- / ncellyo qui agora son o por tiempo seran / querran comprar si quiere recon- / prar aquellos de mi dito Mose o / hijos herederos e prometo e me / obligo venderles aquellos por / precio de otros diez mill sueldos / dineros jaqueses. Et no res meos / prometo e me obligo de no vender, / transportar, ni alienar aquellos / y si no con cargo de la present / carta de gracia. Et a todo / lo sobredito e infrascripto teno / [c]onplir e obligo mi persona e / biens. Fiat en notario. / Testes Martin Ximenez d'Aysa / , judio, Vidal Ambron, judio, habitantes en la / dita villya de Exea //

## FUENTES DOCUMENTALES

### Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros:

- “Carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros”, 1457.
- “Carta de gracia de Mosse Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros”, 1459.
- “Carta de gracia de Bonafos Argelet al Concejo de Ejea de los Caballeros”, 1467.

### Archivo Histórico Provincial de Huesca:

- “Carta de gracia del Concellyo de la villya de Exea de los Cavalleros”, 1457.

## BIBLIOGRAFÍA

- BALAGUER SÁNCHEZ, F., “Los Argelet durante la expulsión de los judíos oscenses (1492)”, *Argensola*, 140, Huesca, 1990.
- BALAGUER SÁNCHEZ, F., “Los Gómez y el proceso contra Vicente Santángel”, *Argensola*, 87, Huesca, 1979.
- CABEZUDO ASTRAIN, J., “La expulsión de los judíos en Ejea de los Caballeros”, *Sefarad*, XXX/ II, Madrid, 1970.
- DEL ARCO, R. y BALAGUER, F., “Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca”, *Sefarad*, IX, Madrid, 1949.
- DURÁN GUDIOL, A., *La judería de Huesca*, Guara Editorial, Zaragoza, 1984.
- MARÍN PADILLA, E., *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004.
- MOTIS DOLADER, M. A., *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Centro de Estudios de las Cinco Villas e I.F.C., Zaragoza, 2003.
- MOTIS DOLADER, M. A., *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, Ayuntamiento de Huesca, Huesca, 1985.
- MOTIS DOLADER, M. A., “La documentación notarial como fuente de estudios judíos, siglo XV”, PÉREZ SARRIÓN, G. (Ed. lit.), *El patrimonio documental aragonés y la historia*, D.G.A., Departamento de Cultura y Educación, Zaragoza, 1986.
- MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, C.A.I., Zaragoza, 1990.